



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Contaduría General de la Nación

INSTRUCTIVO N° 03/2021

Ref.: Reintegro de “Saldos Acumulados – AFAP”
Artículo 702, Ley N° 19.924 de 18.12.2020

1) ALCANCE.

Reintegro de los saldos de las cuentas individuales de los afiliados fallecidos de las Administradoras de Fondo de Ahorro Previsional (AFAP), previstos en el artículo 1° de la Ley N°17.445 de 31/12/2001, que fueron volcados al Tesoro Nacional bajo el rubro “Salvos Acumulados – AFAP” y así como los vertidos por las AFAP antes de la promulgación de la Ley N° 19.924, bajo el rubro “Depósitos Paralizados”, debidamente comunicados a la Contaduría General de la Nación (artículo 702 de la Ley N°19.924 de 18/12/2020, Comunicación del BCU N°2019/056 de 01/03/2019).

2) VERSIÓN DE FONDOS AL TESORO NACIONAL

Las Administradoras de Fondo de Ahorro Previsional (AFAPs), una vez realizado el depósito en la cuenta del Tesoro Nacional en M/N (\$) N°001554581-00003, deberán enviar por correo electrónico (conciliacionbancaria@cgn.gub.uy) dirigido a la División Contabilidad de la Contaduría General de la Nación una nota con el logo correspondiente detallando:

- 1) Fecha de la Transferencia al Tesoro Nacional
- 2) Número de Cuentas de origen
- 3) Montos (importe en números y letras)
- 4) Fecha del último movimiento de cada cuenta
- 5) Nombre y Documento del titular
- 6) Tipo de fondos
- 7) Firma responsable

3) FACULTADOS PARA SOLICITAR EL REINTEGRO.

Las AFAP administradoras de los fondos de sus afiliados fallecidos -a instancia de los interesados y previa verificación del derecho invocado.

4) PLAZO.

La solicitud deberá ser presentada dentro del plazo de 10 (diez) años contados desde la fecha de su versión en la cuenta del Tesoro Nacional.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Contaduría General de la Nación

5) TRÁMITE

Las AFAP, deberán solicitar el reintegro, en forma presencial, mediante nota dirigida a la Contaduría General de la Nación, en Mesa de Entrada, sita en Montevideo, calle Colonia N° 1089 PB, en el horario de 09:30 a 16:00 horas.

La solicitud de reintegro deberá contener:

- 1) Nota firmada por personal representante de la AFAP;
- 2) Certificado notarial, acreditante de la representación y vigencia de la sociedad (*) (**)
- 3) Constitución de domicilio electrónico (***)
- 4) Fecha, monto y moneda (en números y letras) de la transferencia de los fondos al Tesoro Nacional.
- 5) Cuenta bancaria a nombre de la AFAP radicada en BCU, para el reintegro, donde se depositará el total del monto total vertido al Tesoro Nacional.
- 6) Fundamento de la solicitud, incluyendo nombre, apellido y documento de identidad del afiliado fallecido titular de los fondos.

(*) El certificado notarial que acredite, la representación y vigencia de la sociedad, podrá presentarse por una sola vez, comunicándose los cambios, si los hubiera;

(**) El certificado notarial que, al momento de la presentación, tenga una antigüedad mayor a treinta (30) días de su expedición, deberá presentarse ampliado con certificación de su vigencia. La Contaduría General de la Nación, podrá en cualquier momento, solicitar la ampliación de la certificación de su vigencia.

(***) Las AFAP podrán constituir domicilio electrónico por única vez, presentando escrito en el que se declare la constitución a todos los efectos de domicilio en una casilla de correo electrónico para la totalidad de las gestiones efectuadas ante la Contaduría General de la Nación, comunicándose los cambios por el igual procedimiento, si los hubiera.

NOTA: durante el tiempo que los fondos se encuentren depositados en el Tesoro Nacional no serán actualizados ni generaran rentabilidad (Art. 702 Ley N° 19.924)

Montevideo, 16 de marzo de 2021

Cra. Magela Manfredi
Contadora General de la Nación